



INFORME SECRETARIAL

Señor Juez: Paso a su Despacho el proceso de la referencia con el informe de que la doctora MARILUZ BARROS GUZMAN, ha presentado escrito mediante el cual solicita declarar la ilegalidad del auto de fecha 25 de noviembre de 2.019, que requiere y ordena a la UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR, la consignación de los aportes de pensiones a los demandantes.

Sírvase Proveer
Sabanalarga, Julio 22 de 2.020
El Secretario,

RAFAEL SUAREZ DELGADO

RADICACION: 2016-00250
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: DONALDO CUENTAS AHUMADA Y OTROS
DEMANDADO: UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
Julio 22 de 2.020

Verificado el anterior informe Secretarial, y de acuerdo al memorial presentado por el apoderado de la parte demandada donde solicita declarara la ilegalidad del auto de fecha 25 de noviembre de 2.019, fundamentándose en que dentro del proceso no existe providencia alguna que justifique o que haya establecido o condenado a la universidad a que se efectué el pago a órdenes del juzgado, lo que se determinó en el auto es la consignación al sistema General de Seguridad Social en Pensión, dándose una incongruencia entre lo requerido en el auto de fecha 25 de noviembre de 2.019, con la providencia que determina los lineamientos de la obligación que aquí se pretende; así mismo es inconstitucional e ilegal que los dineros destinados al sistema de seguridad social en pensión se ordene sean entregados al demandante.

Antes de pronunciarnos sobre la ilegalidad solicitada es bueno entrar en contexto. Este es un proceso ordinario laboral en donde 4 personas demandantes contra la U Simón Bolívar.

Dentro del proceso las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio en donde la Universidad se obligó para con los demandantes a cancelar las cuotas pensionales de DONALDO CUENTAS AHUMADA de los años 1994, 1995, 1999, 2.000 a 2006 y 2012, de RICARDO MATOS MARRUGO de los años 1984, 1986 AL 1989, de ALFONSO BARRERA GONZALEZ de los años 1998al 2001 y de JOSE DIAZ HURTADO los años 1995 y 1996, y depositarla en un fondo que ellos escogieran previo calculo actuarial de las mismas.

La conciliación fue aprobada por el señor juez de la época, que no fue este servidor y dio por terminado el proceso.

Luego, en vista de la errada creencia que los demandantes ya habían pedido dentro del proceso la ejecución de la conciliación y teniendo en cuenta que los fondos que escogieron los demandantes no los afiliaron, entre otras razones, por ser ellos personas de la tercera edad y estar pensionados con el magisterio, con el fin de darle cumplimiento a lo conciliado y no quedara en letra muerta, este despacho requirió y ordenó a la Universidad Simón bolívar, mediante auto, que el dinero que debían consignar en los fondos de pensiones y que no lo habían hecho por las razones antes anotada, lo consignaran en la cuenta del juzgado a nombre de cada uno de los demandantes, hecha previamente la liquidación del cálculo actuarial de los aportes de pensión.



El auto no fue impugnado por la demandada, sino que presento un memorial solicitando la ilegalidad del auto basado en que en la conciliación no ordenaba el pago directo a los demandantes sino consignarlos a un fondo de pensión.

Termina diciendo que de no ser posible la ilegalidad del auto se motive las razones por las cuales la universidad debe hacer el pago de esa forma quedando libre de cualquier responsabilidad ante el sistema.

El escrito de la ilegalidad no se ha resuelto en razón a que el propio abogado de los demandantes, Dr. ALVARO DE LA CRUZ CUETAS AHUMADA, mediante un escrito presentado ante este juzgado, pidió que se detuviera a no darle tramite a lo de la ilegalidad por cuanto estaba conversando con la demandada para llegar a un acuerdo de como cancelar las cuotas pensionales.

Pero como se presentó lo de la pandemia creemos que por ello el presunto acuerdo no se ha concretado. Además, estuvo de por medio la suspensión de los términos por motivo de la pandemia.

Es de anotar que las conciliaciones prestan merito ejecutivo y que las partes han debido solicitar la ejecución de la misma, como erróneamente creyó el despacho por lo tanto mal podría el despacho hacerlo de oficio como lo hizo.

Sobre la ilegalidad de los autos varias han sido las manifestaciones de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado sobre que el auto ilegal no vincula al juez, se ha dicho que: " la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo; que el error inicial, en un proceso, no puede ser fuente de errores".

La tesis de la sentencia de la Corte Suprema se edifica en que un juez puede corregir sus yerros y por ende puede separarse de los autos que considere ilegales profiriendo la resolución que se ajuste a derecho, tesis que sería acogida en esta sede frente al auto interlocutorios cuestionado de clara ilegalidad en este proceso.

En razón de lo anterior el juzgado accederá a declarar la ilegalidad del auto en razón a que lo ordenado en él no fue lo conciliado y a que los demandantes no han solicitado la ejecución de la conciliación.

Por lo tanto, este juzgado,

RESUELVE

1. Declarar la Ilegalidad del auto de fecha 25 de noviembre de 2.019 de acuerdo a lo dicho en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
El Juez,



JUZGADO 3º PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA -ATLÁNTICO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy _____

RAFAEL SUAREZ DELGADO
Secretario

Firmado Por:

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c5612c7bb8a6dabaaf0abc042836556859041d49d74d7a6e0ac9a75facaa175

Documento generado en 25/09/2020 03:42:26 p.m.